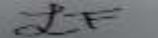


CONSTANCIA: Manizales, 20 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GÓMEZ PULGARÍN
RADICADO	170014003001 2020 00514 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JUAN FERNANDO GÓMEZ PULGARÍN** por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el pagaré con fecha de suscripción el 09 de diciembre de 2003 y de vencimiento el 20 de agosto de 2020:

- a. Por la suma de **nueve millones novecientos cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos (\$9.952.177)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2020.

Con base en el pagaré N° 377815797347214:

- c.** Por la suma de **dos millones ochocientos noventa mil ochocientos sesenta y seis pesos (\$2.890.866)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 377815797347214 con fecha de vencimiento el 05 de agosto de 2020.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 377815797347214.

Con base en el pagaré N° 8590092920:

- e.** Por la suma de **treinta y siete millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y ocho pesos (\$37.490.258)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 8590092920 con fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2020.
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 8590092920.

Con base en el pagaré N° 6230086965:

- g.** Por la suma de **veintidós millones cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$22.004.774)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 6230086965 con fecha de vencimiento el 19 de septiembre de 2020.
- h.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 26 de noviembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del

C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 6230086965.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderada el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2020, N° 377815797347214, N° 8590092920 y N° 6230086965), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme las nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado JUAN FERNANDO GÓMEZ PULGARÍN podrá realizarse a los correos electrónicos juanfermen22@yahoo.es y juanfergomez@almacenrodamientos.com

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, portador de la tarjeta profesional número 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los endosos conferidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aporte el documento denominado convenio de vinculación (personas naturales) con código de barras N° 38272260 de manera completa y ordenada, tal como fue requerida en la inadmisión de la demanda, pues el documento no fue aportado con el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Sanora Fele Aguirre

¹ Publicado por estado No. 008 fijado el 21 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.

SL

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60ff5ee4bbf1283d9a2cb4835484776b24d7e538610403915cd588a898c6958

Documento generado en 20/01/2021 04:38:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>